

Saltillo, Coahuila, a 21 de octubre de 2020

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR ACTOS Y FALTAS CONTRA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la recomendación 27/2020 dirigida a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el Municipio de Progreso, en donde el agraviado se encontraba detenido dentro de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión de una falta administrativa, falleció dentro de las celdas a consecuencia de haberse suicidado, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante su tiempo de reclusión por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, y que se tradujeron con la pérdida de la vida del agraviado, en una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado, según se expuso en el cuerpo de la Recomendación por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a esta Comisión de lo realizado dentro del citado procedimiento administrativo.

**SEGUNDA.-** Se presente denuncia por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza de vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado.

**TERCERA. -** Se brinde atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializada que requieran los familiares del fallecido agraviado, en los términos del artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas.

**CUARTA. -** Se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al interior de las celdas de detención municipal que resulten en perjuicio de cualquier persona por parte de servidores



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”*

públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo; asimismo respecto a las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento, debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones y lo informe puntualmente a esta Comisión.

\*\*\*\*\*